

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 132



Martes, 12 de julio de 2011

cve: BOPBUR-2011-132

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Moficiación de las características de la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en Aranda de Duero (Burgos) 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para el vallado de finca en Padrones de Bureba (Burgos) 5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Notificación a varios interesados de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del Sector S-8 «Fuentecillas II» 6

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de las propuestas de resolución de expedientes sancionadores 10

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO MATAJUDÍOS

Nombramiento de Teniente de Alcalde 11

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 12

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 14

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 15



sumario

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO	
NEGOCIADO DE URBANISMO	
Tramitación de expediente de ruina de edificio en c/ Los Hornos, n.º 2	16
AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	17
AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	18
AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	19
AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES	
Expediente para la investigación de bienes 2011/01	20
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	22
AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO	
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la fluidez y seguridad del tráfico, la convivencia ciudadana, el buen uso y conservación de los bienes y servicios públicos y la disciplina urbanística dentro del recinto industrial «El Clavillo»	23
JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	30
JUNTA VECINAL DE URA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	31
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS	
Procedimiento ordinario 26/2010	32
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BRIVIESCA	
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 181/2011	33
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA	
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 231/2011	34



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC/C-CP-1154/2009-BU (Alberca-INY), con destino a abastecimiento en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero (P0901800C) solicitando la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), por un volumen máximo anual de 3.960.250 m³, un caudal máximo instantáneo de 312,8 l/s y un caudal medio equivalente de 125,6 l/s, con destino a abastecimiento, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 13 de junio de 2011, el otorgamiento de la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Anular las inscripciones que constan en la sección C del Registro de Aguas a nombre del Ayuntamiento de Aranda de Duero con referencias PR-BU-141-003, PR-BU-141-004 y PR-BU-018-064 y del Registro de Aguas Públicas el aprovechamiento inscrito con el número 11.628, correspondiente a la toma de aguas del manantial Fuencaliente.

Otorgar la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado y cuyas características del derecho son:

Titular: Ayuntamiento de Aranda de Duero.

N.I.F.: P0901800C.

Tipo de uso: Abastecimiento (35.000 habitantes).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m³): 3.960.250.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 312,8.

Caudal medio equivalente (l/s): 125,6.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de modificación de características de concesión administrativa.



Título que ampara el derecho: Resolución de modificación de características de concesión administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web www.chduero.es (Inicio/Tramitación/Resoluciones de concesión).

Valladolid, a 13 de junio de 2011.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresel



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2011-O-569.

Tomás Ojeda Díez, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Vallado de parcelas 220, 501, 215 y 214 del polígono 3 sitas en zona de policía del arroyo Palomares.

Solicitante: Tomás Ojeda Díez.

Objeto: Vallado de finca.

Cauce: Arroyo Palomares.

Paraje: Tostillos.

Municipio: Padrones de Bureba (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 1 de junio de 2011.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Antonio Coch Flotats



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

La Señora Gerente Municipal de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos,

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de varios interesados en la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del Sector S-8 «Fuentecillas II» en ejecución de sentencia de 3 de diciembre de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y sentencias de 8 de febrero y 20 de septiembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, relativas al proyecto de reparcelación del Sector S-8 «Fuentecillas II»:

- Hilaria Miñón Pardo.
- Juan Gil Rodríguez y otros.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2011, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008, acordó ejecutar la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, al recurso contencioso-administrativo número 200/2002 interpuesto por la Federación de Empresarios de la Construcción de Burgos contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burgos de fecha 27 de diciembre de 2001, de aprobación del Plan Parcial del Sector S-8 «Fuentecillas II», y asimismo las sentencias de 8 de febrero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Burgos, y de 20 de septiembre de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, en relación con el proyecto de reparcelación del Sector S-8 aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos con fecha 12 de julio de 2005, y, en su virtud, tener por anulado el proyecto de reparcelación del Sector S-8, aprobado en julio de 2005, pero solo en lo que respecta a las determinaciones contenidas en el mismo relativas a la reserva del 30% del aprovechamiento urbanístico lucrativo para vivienda de promoción pública, así como a las determinaciones contenidas en el proyecto de reparcelación relativas a la titularidad de las parcelas reservadas para la retribución del urbanizador, al objeto de que figuren a nombre de los propietarios titulares de derechos, si perjuicio de su afección a la obligación de retribuir al urbanizador, señalándose expresamente en el acuerdo que dichas modificaciones debían ser incorporadas al documento, en todo caso, previamente a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de referido proyecto de reparcelación.



El objeto de la anulación de la determinación del proyecto de actuación del Sector S-8 relativa a la reserva del 30% de aprovechamiento para vivienda de promoción pública, consistió en integrar en dicho instrumento de gestión los efectos resultantes de la ejecución de referida sentencia de fecha 3 de diciembre de 2004 en relación al Plan Parcial del Sector S-8, ejecución acordada en igual sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2008, y en la cual se dispuso tener por anulado el Plan Parcial del Sector S-8 pero solamente en lo que respecta a la reserva de referido porcentaje de aprovechamiento urbanístico para vivienda de promoción pública.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2008, procedió a iniciar la aprobación, con iguales determinaciones de orden técnico y jurídico, del mismo proyecto de reparcelación aprobado en relación con el Sector S-8, a los exclusivos efectos de integrar como parte de su contenido una reserva de un 30% de la edificabilidad residencial del sector para su destino a la construcción de viviendas con protección pública, compatible con una reserva de un 30% de viviendas del sector, así como incorporar el resultado de la ejecución de las sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo referidas, conforme al marco legal regulado en la Ley 4/2008 de Medidas de Urbanismo y Suelo de Castilla y León, para su tramitación hasta su aprobación definitiva.

A la vista del carácter estrictamente integrador en el mismo documento del proyecto de reparcelación aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 12 de julio de 2005, de las determinaciones anuladas por las sentencias que ahora se ejecutan para su adaptación a la legalidad vigente, la naturaleza del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de noviembre de 2008, es la de modificación del proyecto de reparcelación del Sector S-8 aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Gobierno antes referido, toda vez que el resto de determinaciones del Plan Parcial del Sector S-8, del correspondiente proyecto de actuación, así como del presente proyecto de reparcelación que no se han visto alteradas por la sentencia que ahora se ejecuta (que confirma en todo lo demás el acuerdo impugnado mediante desestimación del resto de pedimentos formulados por los recurrentes), mantienen su vigencia por ser firmes tanto en vía administrativa como judicial.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2008, se sometió a información pública por periodo de dos meses mediante publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», así como en prensa local (Diario de Burgos), y ha sido notificado individualmente a los propietarios registrales y titulares catastrales incluidos en el ámbito.

Durante el trámite de información pública y audiencia han presentado alegaciones don Raúl Arroyo Fernández en nombre y representación de la mercantil Arroyo del Sauce, S.L.; D. Carlos Velasco Albillos en nombre y representación de la Federación de Empresarios de Construcción de Burgos; D. Serafín Calleja Ortiz y D.^a Rosa Uslé Uslé, actuando en su propio nombre y derecho; y por D.^a María Jesús Santaolalla Angulo en su propio nombre y en representación de D. Luis Carcedo Ojeda, D.^a María Isabel González Marcos, D. Félix Carcedo Ojeda, D.^a María del Rosario Sebastián Carazo, D. Leonardo Carcedo Ojeda y D.^a María Elena Cano Martínez.



Dichas alegaciones han sido informadas por el Departamento Jurídico de la Gerencia Municipal de Fomento en informe de fecha 5 de mayo de 2011, el cual sirve de motivación para la adopción del presente acuerdo formando parte del expediente administrativo tramitado al efecto.

Por otra parte, la competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, «de medidas para la modernización del Gobierno Local».

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – De conformidad con el informe jurídico de fecha 5 de mayo de 2011 elaborado por el Departamento Jurídico y del Suelo de la Gerencia Municipal de Fomento, desestimar las alegaciones presentadas por D. Raúl Arroyo Fernández en nombre y representación de la mercantil Arroyo del Sauce S.L.; D. Carlos Velasco Albillos en nombre y representación de la Federación de Empresarios de Construcción de Burgos; D. Serafín Calleja Ortiz y D.^a Rosa Uslé Uslé, actuando en su propio nombre y derecho; y por D.^a María Jesús Santaolalla Angulo en su propio nombre y en representación de D. Luis Carcedo Ojeda; D.^a María Isabel González Marcos, D. Félix Carcedo Ojeda, D.^a María del Rosario Sebastián Carazo, D. Leonardo Carcedo Ojeda y D.^a María Elena Cano Martínez.

Segundo. – De conformidad con lo expuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la parte expositiva que antecede, aprobar definitivamente la modificación del proyecto de reparcelación del Sector S-8 «Fuentecillas II», al objeto de integrar en el mismo documento aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos el 12 de julio de 2005 pero ajustada a la legalidad, la determinación anulada por la sentencia que se ejecuta, relativa a la previsión de una reserva de un 30% de la edificabilidad residencial del Sector para la construcción de viviendas con protección pública.

Tercero. – En ejecución de la sentencia n.º 32/2008 de 8 de febrero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Burgos, y una vez formalizadas las actas de recepción de las fases I y II de las obras de urbanización del Sector S-8, aprobar las nuevas fichas de las fincas destinadas al pago de gastos de urbanización presentadas por el redactor del proyecto de reparcelación como documentación aportada al informe de contestación de alegaciones y correspondientes a las parcelas B-1a.1, B-1b.1, B-1b.2, B-2a.3, B-2b.1, B-2b.2, B-3a.3, B-3b.1, B-3b.2 y B-3b.3, anulando las anteriores, que son sustituidas por estas nuevas.

Cuarto. – Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como publicarlo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la página web del Ayuntamiento, en los términos de los artículos 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 432 de su Reglamento, para lo cual se deberá presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, al objeto de lo previsto en el art. 403 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el documento completo en CD-rom (documentación escrita: Formato word (.doc); documentación gráfica: Formato Autocad (.dwg); ficheros pdf y plt.



Quinto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el citado acuerdo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 23 de junio de 2011.

La Gerente Municipal de Fomento,
Rosario Martín Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, a 16 de junio de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Lacalle Lacalle

* * *

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha del Decreto iniciador</i>	<i>Fecha de la propuesta de resolución</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
458/10	Alassane, Seck	15 de diciembre de 2010	3 de mayo de 2011	Infracción de la Ley 3/94	Art. 49.2.a)
2/11	Bennabi, Mohamed	2 de febrero de 2011	3 de mayo de 2011	Infracción de la Ordenanza de Limpieza	Art. 14
435/10	Loscos Guerreo, Ángel Joaquín	15 de diciembre de 2010	3 de mayo de 2011	Infracción de la Ley 3/94	Art. 49.2.b)
72/10	Sagardi Abel, Ibon	28 de septiembre de 2010	3 de mayo de 2011	Infracción de la Ordenanza de Limpieza	Art. 18
474/10	Simón Hernández, David	20 de diciembre de 2010	3 de mayo de 2011	Infracción de la Ley 3/94	Art. 49.2.b)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO MATAJUDÍOS

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas por Decreto de fecha 14 de junio de 2011, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

Don Antonino Ángel Calleja Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castrillo Matajudíos, a 14 de junio de 2011.

El Alcalde,
Lorenzo Rodríguez Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hortigüela para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	44.849,68
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	77.800,00
3.	Gastos financieros	60,00
4.	Transferencias corrientes	6.700,00
6.	Inversiones reales	70.000,00
	Total presupuesto	199.409,68

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	66.500,00
2.	Impuestos indirectos	12.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.060,00
4.	Transferencias corrientes	34.349,68
5.	Ingresos patrimoniales	32.500,00
7.	Transferencias de capital	27.000,00
	Total presupuesto	199.409,68

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto al presupuesto general para 2011.

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario-Interventor; n.º de plazas: 1.

Agrupada con el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara.

Situación: Ocupada en propiedad.



Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hortigüela, a 21 de junio de 2011.

El Alcalde,
Juan Martín Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Esta Alcaldía, mediante Decreto, n.º 13/2011, de 2 de julio de 2011, resolvió lo siguiente:

Primero. – Nombrar 1.º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal don Antonio Tajadura Illera.

Segundo. – Nombrar 2.º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal don Víctor Eduardo Munguía García.

Tercero. – Notificar la presente resolución a los interesados y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico y de las Entidades Locales.

Cuarto. – Los nombramientos anteriores surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación y de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento referido anteriormente.

Las Quintanillas, a 21 de junio de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Artemio Palacios Álvaro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS QUINTANILLAS

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2011, el presupuesto general de la Entidad referido al ejercicio 2011, y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (n.º 98, de 23 de mayo de 2011) y tablón de anuncios de la Corporación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

<i>Cap.</i>	<i>Estado de Ingresos</i>	<i>Estado de Gastos</i>
1.	58.800,00	62.496,13
2.	1.000,00	88.887,00
3.	29.051,20	431,22
4.	84.446,62	28.250,60
5.	58.257,60	0,00
6.	6.782,00	79.185,42
7.	32.040,60	625,60
Totales	270.378,02	270.378,02

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

A) Funcionarios:

Secretaría-Intervención. Número de puestos 1. Grupo B. Nivel C.D. 26. Funcionario habilitación nacional. Nombramiento definitivo. Agrupación con el Ayuntamiento de Pedrosa de Río Úrbel.

B) Personal laboral eventual: 2 peones y 1 oficial.

En Las Quintanillas, a 21 de junio de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Artemio Palacios Álvaro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE URBANISMO

La Alcaldía-Presidencia, en Decreto de fecha 19 de mayo de 2011 resolvió lo siguiente:

«.../...

1.º – Considerar el edificio sito en c/ Los Hornos, n.º 2, de esta ciudad, en situación de deterioro físico que supone una situación de riesgo real y actual para las personas.

2.º – Ordenar a la propiedad y ocupantes el desalojo del edificio en el plazo máximo de 48 horas, sin perjuicio que de acuerdo con los criterios que participen los servicios técnicos se proceda a la retirada de muebles y otros objetos de las viviendas desalojadas. Ordenándose asimismo, dentro de referido plazo, el cierre de las instalaciones generales de las viviendas y zonas comunes del edificio.

3.º – Que por la Policía Local se proceda al precinto de los accesos al edificio una vez transcurrido el plazo de 48 horas otorgado para su desalojo. Igualmente, por parte de la Policía Local, deberá realizarse periódicamente comprobaciones del cumplimiento de la orden dictada.

4.º – Dar traslado del presente Decreto a los Servicios Técnicos Municipales para la realización de inspecciones periódicas al edificio.

5.º – Ordenar a las compañías suministradoras la clausura y precinto de las instalaciones de electricidad, gas, suministro de agua (Ayuntamiento de Miranda de Ebro), telefonía, etc.

6.º – Iniciar la tramitación del expediente de ruina del edificio señalado en el n.º 2 de c/ Los Hornos, de esta ciudad, dando audiencia a los propietarios y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto el expediente para que, dentro del plazo de quince días hábiles, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba pertinentes».

Habiéndose intentado infructuosamente notificación del citado acuerdo a uno de los propietarios, D. Elicio Martínez Corcuera, cuyo último domicilio conocido figura en el municipio de Selaya (Cantabria), c/ Ruiz de Alda, n.º 6, es por lo que, a través del presente anuncio y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le notifica, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Miranda de Ebro, a 17 de junio de 2011.

La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OLMILLOS DE MUÑO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por esta Alcaldía, mediante Decreto de 16 de junio de 2011, se ha procedido al nombramiento del siguiente Teniente de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Don Julián Domínguez Herreros.

Olmillos de Muño, a 24 de junio de 2011.

El Alcalde,
Victoriano Mínguez Herreros



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.910,08
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	44.814,44
	Total presupuesto	82.724,52
ESTADO DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	16.203,52
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	12.105,00
4.	Transferencias corrientes	33.553,00
5.	Ingresos patrimoniales	16.973,00
7.	Transferencias de capital	3.890,00
	Total presupuesto	82.724,52

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa del Páramo, a 20 de junio de 2011.

El Alcalde,
Enrique de Diego Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Nombramiento de Teniente de Alcalde

Constituida la Corporación Municipal como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 22 de mayo de 2011, corresponde a la Alcaldesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, nombrar a los Tenientes de Alcalde.

Por ello, atendiendo además a lo establecido en los artículos 46 al 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Resuelvo:

Primero: Nombrar como Teniente de Alcalde al Concejal don Javier Lozano Izquierdo.

Segundo: Notificar personalmente la presente resolución al interesado, disponer la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Quintanapalla, a 23 de junio de 2011.

La Alcaldesa,
Paloma Yuste Torrientes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Iniciado expediente para investigar la titularidad de las parcelas rústicas que se especifican, por resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2011, de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

RELACIÓN DE PARCELAS RÚSTICAS

<i>Id</i>	<i>N.º</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	1	1	148
6	2	1	360
21	3	1	68
25	4	1	88
31	5	1	134
36	6	1	375
48	7	1	389
54	8	1	444
59	9	1	464
65	10	1	525
82	11	2	100
87	12	2	151
92	13	2	200
95	14	2	462
101	15	2	5.545
106	16	2	15.198
114	17	2	83
118	18	3	389
124	19	4	292
129	20	4	294
134	21	4	299
138	22	4	300
140	23	4	301
142	24	4	302
146	25	4	322



<i>Id</i>	<i>N.º</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
151	26	4	25.232
158	27	5	265
163	28	5	566
168	29	5	5.070
170	30	5	15.070
176	31	5	15.564
181	32	6	202
188	33	6	223
193	34	6	353
198	35	6	517
204	36	6	5.089
211	37	2	15.457
216	38	3	78
220	39	5	446
225	40	4	218

En Villagonzalo Pedernales, a 20 de junio de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUIRÁN DE LA PUEBLA

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 14 de junio de 2011, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

Don Emilio Delgado Santamaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaquirán de la Puebla, a 14 de junio de 2011.

El Alcalde,
Julián Díez Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la fluidez y seguridad del tráfico, la convivencia ciudadana, el buen uso y conservación de los bienes y servicios públicos y la disciplina urbanística dentro del recinto industrial «El Clavillo», de Villariezo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA FLUIDEZ Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO, LA CONVIVENCIA CIUDADANA, EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISCIPLINA URBANÍSTICA DENTRO DEL RECINTO INDUSTRIAL «EL CLAVILLO»

Exposición de motivos. –

A nadie se le escapa que un polígono industrial es un lugar con un trajín casi frenético de vehículos, mercaderías y personas que exige de su entramado urbano que sea lo más amplio y despejado posible, al objeto de obtener el mayor grado de fluidez, eficacia y seguridad del tráfico que por él discurre.

Consciente de ello el proyecto que desarrolló el Plan Parcial Industrial conocido como «El Clavillo» (PP-5) del término municipal de Villariezo, preveía unas zonas de retranqueo de los frentes de fachada que debían ser liberadas de la edificación a fin de facilitar el aparcamiento y el acceso a las naves industriales.

Dichas zonas, que llamaremos «zonas de afección», aunque de titularidad privada, deben mantenerse libres, despejadas y limpias al objeto de facilitar:

– El aparcamiento de vehículos y como consecuencia de ello un tráfico fluido, ágil y seguro de los propios vehículos, las mercaderías y las personas.

– El libre acceso a las naves industriales, de los propios dueños, proveedores, clientes y cualquier otra persona, así como de equipos de emergencia, en casos de siniestro o fuerza mayor.

Por todo ello, los particulares deben ver gravado el derecho de posesión o disfrute de su propiedad en aras de conseguir el bien común de todos.

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Villariezo, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente ordenanza con el fin de fomentar la fluidez y seguridad del tráfico, y la convivencia ciudadana dentro del recinto industrial «El Clavillo», así como también recriminar, cercenar y



castigar aquellas conductas insolidarias y egoístas que, por el hecho de no encontrar corrección y castigo en otras normativas sectoriales, pudieran quedar impunes y, lo que es peor aún, pudieran poner en peligro la seguridad del tráfico y la pacífica convivencia ciudadana dentro del recinto industrial «El Clavillo».

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Igualmente la presente ordenanza, al amparo de lo dispuesto en los artículos 549 y siguientes del Código Civil, pretende establecer unas servidumbres públicas a favor del Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios municipales o el cumplimiento por el Ayuntamiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Por último, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. – *Finalidad y objeto.*

Esta ordenanza tiene por finalidad principal conseguir que el tránsito de vehículos, mercancías y personas, dentro del recinto industrial conocido como «El Clavillo», sea lo más ágil, fluido y seguro posible. Asimismo y como consecuencia de la consecución de este primer objetivo, conseguir, también, que la convivencia entre los industriales instalados en el recinto industrial, sus clientes, proveedores y cualesquiera personas que, por unos u otros motivos, visiten el polígono industrial, sea lo más pacífica y gratificante posible, para todos ellos.

Igualmente se trata de conseguir con ella un uso adecuado de los bienes y servicios públicos del recinto industrial, así como la protección de los mismos frente a conductas desaprensivas e insolidarias.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de aplicación en todo el recinto industrial conocido como «El Clavillo», y a todas las conductas que dentro del mismo se desarrollen independientemente de los autores de las mismas: Industriales allí instalados, clientes y proveedores de éstos, o visitantes por cualquier motivo.



Artículo 4. – *Derechos de las personas dentro del recinto industrial.*

Los derechos de toda persona dentro del polígono industrial «El Clavillo» son los siguientes:

- Derecho de protección de su persona y sus bienes.
- Derecho a utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los espacios públicos y las llamadas zonas de «afección», conforme a las normas aplicables.
- Derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y en las llamadas zonas de «afección» y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, dignidad y los derechos de otras personas.
- Derecho a ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Derecho a pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- Derecho a utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Artículo 5. – *Obligaciones de las personas dentro del recinto industrial.*

Todas las personas que desarrollen alguna actividad industrial dentro del polígono «El Clavillo» o que lo visiten por cualquier razón deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales no sólo las calles sino también las llamadas zonas de «afección», parcelas de equipamientos etc.).
- Hacer un uso adecuado de los servicios públicos (suministro de agua, recogida de basuras, alumbrado público, depuración de aguas residuales, etc.) así como de sus materiales y enseres (contenedores, bocas de riego e incendios, etc.).



– Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten su colaboración con carácter voluntario.

– Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LA SEGURIDAD Y FLUIDEZ DEL TRÁFICO, LA CONVIVENCIA CIUDADANA, EL BUEN USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISCIPLINA URBANÍSTICA

Artículo 6. – *Prohibiciones.*

Además de las obligaciones que con carácter genérico se han señalado en el artículo anterior, los industriales que se hallen instalados en el polígono industrial, los propietarios de naves o parcelas y, en general, cualquier persona que acuda, por cualquier motivo, al polígono industrial «El Clavillo», tienen expresamente prohibido llevar a cabo alguna de las conductas que se señalan a continuación:

– Ocupar las vías públicas, las parcelas de equipamientos, los frentes de fachada o zonas de «afección», y/o cualquier otro espacio susceptible de utilización común, con cualquier objeto u obstáculo imaginables (vehículos, maquinaria, residuos, materiales, elementos constructivos tales como: Toldos, marquesinas, cobertizos, porches, etc.) que impida la libre circulación de vehículos, personas o mercaderías. La única excepción a la prohibición señalada en este punto consiste en que dentro de los frentes de fachada o «zonas de afección» se permitirá:

1. Vallar en los planos perpendiculares a fachadas en la longitud de 2/5 del retranqueo de la edificación sobre la zona que se pretende vallar, tal como se aprobó en la sesión plenaria del Ayuntamiento celebrada el día 10 de octubre de 2007.

2. Dentro de la zona susceptible de ser vallada, según lo señalado en el punto anterior, se permitirá la colocación de mobiliario urbano que sea compatible con los usos de aparcamiento y acceso a naves, que son los asignados a los frentes de fachada por las ordenanzas del Plan Parcial «El Clavillo» (PP-5).

– Llevar a cabo cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados y, en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores, paneles informativos, indicadores de calles, etc.), la tala o corta de árboles y plantas de jardines y espacios públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

– Utilizar el agua del suministro municipal para otros usos que no sea el estrictamente doméstico. Así pues, queda expresamente prohibida la utilización del agua del suministro municipal, para el riego de jardines, lavado de vehículos, realización de actividades industriales, etc.

– Llevar a cabo un uso privativo de la vía pública, sin la correspondiente licencia municipal.



– Sobrepasar los niveles máximos de ruidos y/o vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo.

– Circular con vehículos sin silenciador homologado, producir ruidos por aceleraciones bruscas y estridentes, utilizar el claxon o señales acústicas, así como activar alarmas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7. – *Inspección.*

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local u otros empleados municipales cuando aquella no exista, son los encargados de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven a efecto, adecuadamente, los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 8. – *Uso de videocámaras.*

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 9. – *Potestad sancionadora.*

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 10. – *Infracciones.*

A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

– Llevar a cabo un uso privativo de la vía pública, sin la correspondiente licencia municipal.

– Ocupar las vías públicas, las parcelas de equipamientos, los frentes de fachada o zonas de «afección», y/o cualquier otro espacio susceptible de utilización común, con cualquier objeto u obstáculo imaginables (vehículos, maquinaria, residuos, materiales, elementos constructivos tales como: Toldos, marquesinas, cobertizos, porches, etc.) que impida la libre circulación de vehículos, personas o mercaderías; con la única excepción señalada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

– Utilizar el agua del suministro municipal para otros usos que no sea el estrictamente doméstico.

Se consideran infracciones graves:

– Llevar a cabo cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados y, en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores, paneles informativos, indicadores de calles, etc.), la tala o corta de árboles y plantas de jardines y espacios públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

– Sobrepasar los niveles máximos de ruidos y/o vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo.

– Circular con vehículos sin silenciador homologado, producir ruidos por aceleraciones bruscas y estridentes, utilizar el claxon o señales acústicas, así como activar alarmas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

– La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 11. – *Sanciones.*

Las multas por infracción de esta ordenanza municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

– Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: Hasta 750 euros.



Artículo 12. – Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. (Art. 132.1 de la Ley 30/1992).

Las sanciones impuestas por las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición adicional. –

En aquellos casos en que alguna conducta infractora de la presente ordenanza pudiera ser reparada «a posteriori», deberá llevarse a cabo su reparación, previo requerimiento realizado en tal sentido al infractor, y tramitándose el correspondiente expediente administrativo, como pieza separada dentro del expediente sancionador.

Asimismo si se incumpliese, por el infractor, el requerimiento realizado en tal sentido, la Administración Municipal deberá, previo apercibimiento a quienes estén obligados a cumplirlas, ordenar la ejecución subsidiaria de las medidas de reparación a costa de los obligados, siempre dentro de los plazos de prescripción señalados en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villariezo, a 22 de junio de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVENGA DE MUÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Revenga de Muñó para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.038,40
6.	Inversiones reales	40.176,94
8.	Activos financieros	960,00
	Total presupuesto	46.175,34

ESTADO DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
3.	Tasas y otros ingresos	7.650,79
4.	Transferencias corrientes	8.139,02
5.	Ingresos patrimoniales	10.385,53
7.	Transferencias de capital	20.000,00
	Total presupuesto	46.175,34

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Revenga de Muñó, a 20 de junio de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
M.^a Milagros Cogollos Vivar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ura para el ejercicio de 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.704,49
3.	Gastos financieros	26,07
6.	Inversiones reales	139.674,27
	Total presupuesto	149.404,83

ESTADO DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	116.306,99
4.	Transferencias corrientes	8.459,70
5.	Ingresos patrimoniales	3.138,36
7.	Transferencias de capital	21.499,78
	Total presupuesto	149.404,83

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ura, a 14 de junio de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
Aurora Carrancho Camarero



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 26/2010.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Norpetrol, S.L.

Contra: Pavidinis, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juicio ordinario 26/2010.

Sentencia n.º 205. –

En Burgos, a 29 de julio de 2010.

D. José María Tapia López, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Mercantil número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 126/2010 a instancia de la mercantil Norpetrol, S.L., representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner y asistida por el Letrado Sr. Ariznavarreta, contra la sociedad Pavidinis, S.L. y D. José Dinos López Fernández, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, en representación de la mercantil Norpetrol, S.L., debo condenar y condeno a la sociedad Pavidinis, S.L., a que abonen la cantidad de 3.177,73 euros, asimismo debo condenar y condeno a D. José Dinos López Fernández a que solidariamente abone la citada cantidad, en el caso de que la codemandada no pudiera responder de la misma, así como a los intereses legales de la citada cantidad, y todo con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Líbrense testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pavidinis, S.L. y José Luis Dinos López Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 21 de junio de 2011.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BRIVIESCA

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 181/2011.

Sobre: Otras materias.

De D/D.^a: Jesús de Agustín Barriocanal y María del Consuelo García Ramírez.

Procurador/a Sr/Sra.: María Luisa Velasco Vicario.

D.^a Araceli Luquero Díez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo con el número 181/2011 a instancia de Jesús de Agustín Barriocanal y María del Consuelo García Ramírez, de las siguientes fincas:

1. – Finca urbana, calle del Sol, n.º 3, (hoy n.º 10 y 12) de Castil de Peones. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 353, libro 6, folio 156, finca registral n.º 758.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca como personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y así se cita a aquellos cuyo domicilio se desconoce –herederos desconocidos de Cledonio Barriocanal, Romualda Barriocanal, Lorenzo y María Ambélez Barriocanal– para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Briviesca, a 8 de junio de 2011.

La Secretario
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 231/2011.

Sobre: otras materias.

De D/D.^a: Margarita Martínez Ruiz.

Procurador/a Sr/Sra.: Antonio Infante Otamendi.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo.

Juicio: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 231/11.

Parte demandante: D.^a Margarita Martínez Ruiz.

Parte demandada: Personas ignoradas. Ministerio Fiscal.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Juez D.^a Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 31 de mayo de 2011.

Por presentado el anterior escrito del Procurador D. Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación de D.^a Margarita Martínez Ruiz, aportando copia de poder para pleitos que se le requirió, únase a los autos de su razón. Habiendo sido subsanado el defecto formal apreciado, incóese el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca que se insta, en el que se le tendrá por parte en nombre y representación de D.^a Margarita Martínez Ruiz, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder.

Urbana: Casa tejavana en esta Villa, calle Real hoy de la Libertad número cinco, que hoy se indica su medida en siete metros setecientos milímetros de largo por seis metros seiscientos milímetros de ancha y se deslinda: Frente calle pública, carretera de Burgos a Bilbao, derecha y espalda herederos de D. Antolín Fernández Villarán e izquierda Segundo Martínez antes Tomás Gómez (inscripción 4.^a). Inscrita en cuanto a su inscripción 1.^a al folio 61 del tomo 18 del archivo, libro 1 del Ayuntamiento de Villarcayo, finca registral número 33, código IDUFIR 09012001681080 del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Referencia catastral 3441521VN5534S0001OR.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a D. Antonio Gómez Aragón y Fernández Villarán; D.^a María, D.^a Rosalía, D. Joaquín, D.^a Primitiva, D. Felipe y D.^a Mercedes Fernández Villarán González Sarabia; D.^a Francisca, D.^a Esther y D.^a María del Carmen Fernández Villarán y Sainz de la Lastra, así como a sus desconocidos herederos, como titulares registrales, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, haciendo constar que los titulares catastrales son los padres de la actora, de los que ésta es única heredera de pleno dominio de la finca descrita, quien es a su vez la actual poseedora de hecho de la misma.



Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Villarcayo y de este Juzgado, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de mayor tirada de la misma, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y oficios pertinentes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, debiéndose constituir por el recurrente la cantidad de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, conforme a lo dispuesto en la L.O. 1/2009.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

La Juez. La Secretaria.

Y para que sirva de citación, en legal forma, a D. Antonio Gómez Aragón y Fernández Villarán; D.^a María, D.^a Rosalía, D. Joaquín, D.^a Primitiva, D. Felipe y D.^a Mercedes Fernández Villarán González Sarabia; D.^a Francisca, D.^a Esther y D.^a María del Carmen Fernández Villarán y Sainz de la Lastra, así como a sus desconocidos herederos, como titulares registrales, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto de la finca descrita, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 1 de junio de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)